

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No.010-2013-00545-00
AUTO 2 No. 6547**

Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso, no obstante lo anterior, se omitió por parte del auxiliar de la justicia indicar el valor total a que ascienden los bienes aquí embargados, lo anterior, teniendo en cuenta que es necesario para proceder con la fijación de la fecha de remate allegada por la parte actora.

En consecuencia el Juzgado,

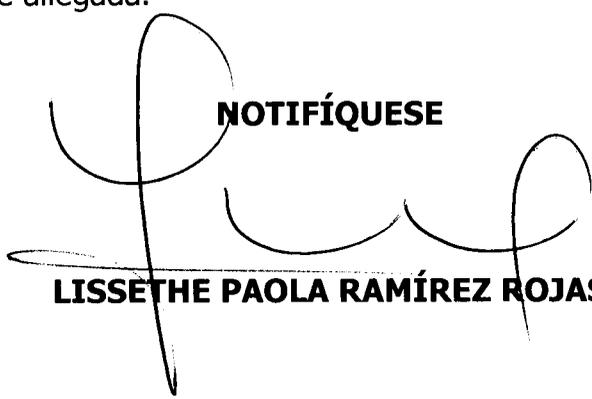
RESUELVE

REQUIERASE al auxiliar de la justicia MANUEL BARONA CASTAÑO a fin de que se sirva adicionar a la experticia presentada el día 11 de septiembre de 2017 el valor total a que asciende los bienes muebles valuados tal y como lo dispone el artículo 444 del C.G.P., concédasele el termino de cinco (5) días para allegar lo aquí solicitado.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho a fin de resolver la solicitud de fijación de fecha de remate allegada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE
2017**

92

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 017-2011-00815-00
AUTO S2 No. 6477

En consideración a la solicitud de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-590125 de propiedad de los demandados, allegada por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que se hace necesario verificar si el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión informó como correspondía a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, que en virtud al embargo de remanentes solicitado y por ellos tenido en cuenta, dejaba a disposición de la obligación que aquí cursa el bien sobre el cual se pretende sean decretadas las cautelas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a resolver sobre el asunto en particular, **REQUIERASE** a la parte ejecutante para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue el certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-590125 a fin de verificar si se encuentra registrada la medida mediante la cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión dejó a disposición del proceso de la referencia el bien en virtud al embargo de remanentes como en derecho procedía.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho y en virtud a lo que hubiera lugar respecto a las medidas cautelares perseguidas.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez Rojas
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.008-2014-00788-00
AUTO 1 No. 2710

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

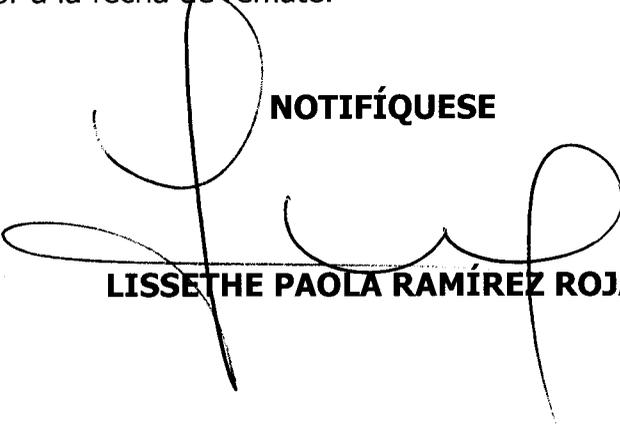
PRIMERO: SEÑALASE el día **13** del mes **febrero** del año **2018** a las **9:00 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre los derechos de cuota del 50% que sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-755467 posee el demandado ROBERT ZUÑIGA GOMEZ.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de los derechos de cuota del 50%, es decir la suma de (\$35.000.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo de los derechos de cuota del 50% (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$20.000.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE
2017**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2005-00049-00

AUTO S2 No. 6551

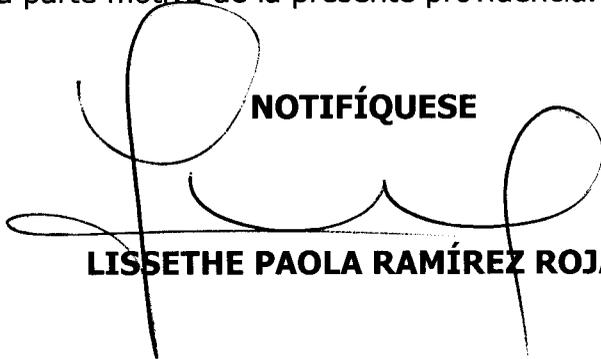
Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandada dentro del término de ejecutoria del auto E2 No. 5332, interpuso recurso de apelación contra el mismo, resulta pertinente precisar por parte de este Recinto Judicial que no es procedente el medio de impugnación pretendido frente a providencia mediante la cual se niega la terminación del proceso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 321 del C.G.P, además de lo anterior, la obligación aquí perseguida corresponde a una actuación de única instancia en razón de la cuantía sin que sea posible recurrir por vía de apelación ante el superior funcional el auto motejado y como consecuencia de ello, el Juzgado;

RESUELVE:

DENEGAR por improcedente el recurso de apelación reclamado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2017**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.022-2014-00439-00
AUTO 1 No. 2706

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **15** del mes **febrero** del año **2018** a las **9:00 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-211935 de propiedad de la demandada DORA EDILMA VELASQUEZ DE HERNANDEZ.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de **(\$110.140.236.47.oo M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de **(\$62.937.277.09 M/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE
2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No.025-2000-00604-00
AUTO 1 No. 2715

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **06** del mes **febrero** del año **2018** a las **9:30 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-137949 de propiedad de la demandada ARGENIS RUIZ LONDOÑO.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$59.032.220.89 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40%** del respectivo avalúo (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$33.732.697.65 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE
2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2005-00849-00

AUTO 2 No. 6542

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso toda vez que se omitió por parte del abogado RODRIGO IVAN CACERES DUQUE imputar los abonos realizados por parte del Juzgado de Origen, razón por la cual encuentra el despacho que previo a resolver sobre la aprobación de la liquidación de crédito requerir al togado demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación de crédito actualizada como corresponde teniendo en cuenta lo aquí señalado, lo anterior, con fundamento en lo normado en los artículos 446 y 447 del C.G.P y con el fin de verificar la viabilidad del pago reclamado arribada al plenario. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A LA COMPULSA DE COPIAS a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, por la posible falta disciplinaria en la que estaría incurriendo el abogado¹ **RODRIGO IVAN CACERES DUQUE**, por la falta de diligencia profesional, al omitir en la actualización de la liquidación de crédito imputar como corresponde los abonos realizados por el Juzgado de Origen a través de depósitos judiciales tal y como consta en el presente asunto², así mismo, por sustraerse de sus obligaciones como demandante³ y por obstaculizar con ello, el trámite del proceso judicial que ante este Despacho se adelanta; se le **REQUIERE**, para que en el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación en estados de éste proveído:

- **ALLEGAR** la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P y 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE
2017**

¹ Ley 1123 de 2007

² Artículo 30 y 37 Ley 1123 de 2007

³ Artículo 78 Código General del Proceso

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No.007-2007-00915-00
AUTO 2 No. 6548

El abogado de la parte actora, allega escrito en el cual solicita fecha para la diligencia de remate arguyendo, por lo que procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 444 numeral 1, 4 y 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009 encontrando que el bien aún no se encuentra avaluado, por lo tanto no se accederá favorablemente a lo aquí solicitado,

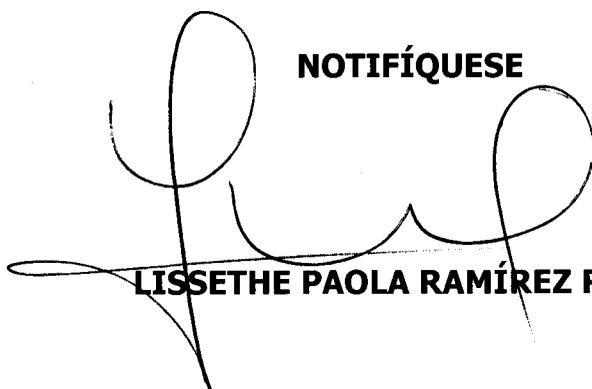
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de fijación de fecha de remate allegada por la parte actora, conforme a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE**
2017

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	31	2013	76
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	73 C1		\$ 800.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	33,39,50,55,63 C1		\$ 49.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	30,31 C1		\$ 12.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C2		\$ 73.317,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 934.317,00

SON: NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 27 de Noviembre del 2017.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 6549

FECHA 28 - Noviembre 2017.

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-NOV-2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

La Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2011-00139-00
AUTO 2 No. 6545

Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 299.892.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE
2017**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.006-2013-00440-00
AUTO 1 No. 2704

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 19.600.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

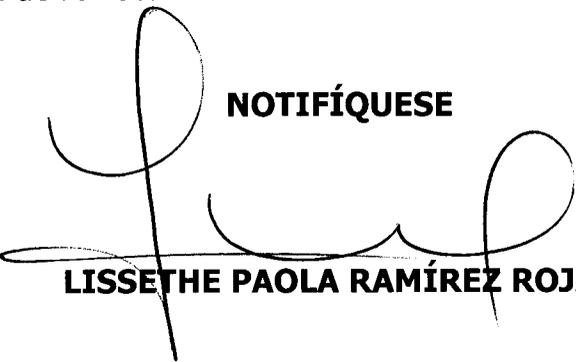
SEGUNDO: SEÑALESE el día **20** del mes **febrero** del año **2018**, a las **9:00 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con placas VCH-477 de propiedad de la demandada **CLAUDIA MARIA COLMENARES SANCHEZ**.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el 70% **del avalúo del bien a rematar**, es decir la suma de **(\$13.720.000 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$7.840.000.00/cte.)**.

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE**
2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 031-2007-00871-00

AUTO S2 No. 6550

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora dentro del término de ejecutoria del auto S1 No. 2444, interpuso recurso de apelación contra el mismo, resulta pertinente precisar por parte de este Recinto Judicial que no es procedente el medio de impugnación pretendido frente a providencia mediante la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación, además de lo anterior, la obligación aquí perseguida corresponde a una actuación de única instancia en razón de la cuantía sin que sea posible recurrir por vía de apelación ante el superior funcional el auto motejado y como consecuencia de ello, el Juzgado;

RESUELVE:

DENEGAR por improcedente el recurso de apelación reclamado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Santiago de Cali

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2013-0032-00
AUTO 1 No. 2703

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE el día **20** del mes **febrero** del año **2018**, a las **9:30 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el 50% de los derechos que posee la demandada ANA MILENA PERALTA USA sobre el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No.370-826832.

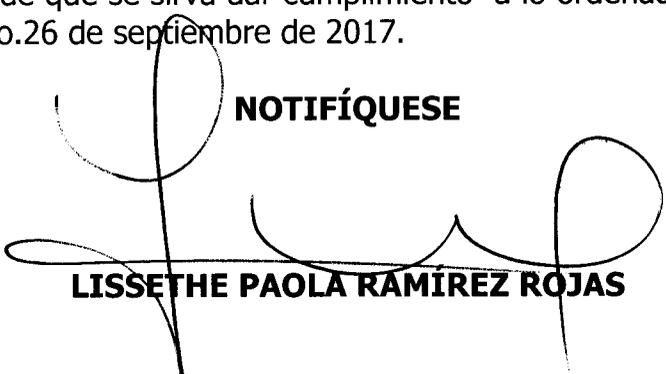
SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, como quiera que se **abre licitación por los derechos equivalentes al 50% del** mismo, será base de la misma el 70% **del avalúo del bien a rematar**, es decir la suma de **(\$12.676.516.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C.G.P.), es decir la suma de **(\$7.243.723.25/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

CUARTO: REQUIERASE a la oficina de Apoyo de los Juzgado de Ejecución de Sentencias, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los numeral 2 y 3 del auto J2 No.26 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE**
2017

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.020-2014-00710-00
AUTO 1 No. 2707

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **14** del mes **febrero** del año **2018** a las **9:30 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre los derechos de cuota del 20% que sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-359054 posee el demandado JAVIER DE JESUS PATIÑO ALCALDE.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar sobre los derechos del cuota del 20%, es decir la suma de **(\$12.694.002.65 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo de los derechos de cuota del 20%** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de **(\$7.253.715.8 M/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE**
2017

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.030-2012-00138-00
AUTO 1 No. 2713

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE el día **07** del mes **febrero** del año **2018**, a las **9:30 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con placas CQB-456 de propiedad de la demandada **CARLOS ALBERTO MEDINA ROSERO**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el 70% **del avalúo del bien a rematar**, es decir la suma de **(\$8.750.000 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$5.000.000.oo/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **211** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE
2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.009-2014-00112-00
AUTO 1 No. 2711

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **08** del mes **febrero** del año **2018** a las **9:30 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-741627 de propiedad de la demandada MARIA DEL CARMEN DIAZ CEPEDA.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$22.843.800.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40%** del respectivo avalúo (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$13.053.600.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE
2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.026-2008-00261-00
AUTO 1 No. 2712

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **08** del mes **febrero** del año **2018** a las **9:00 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-694061 de propiedad de la demandada ANGELA PATRICIA CANTOR BOCANEGRA.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$17.151.349.80 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$9.800.771.31 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE**
2017

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No.010-2011-00932-00
AUTO 1 No. 2714**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **07** del mes **febrero** del año **2018** a las **9:00 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-274228 de propiedad de la demandada CARMEN CILIA MARCHENA GONGORA.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$77.336.700.00M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$44.192.400.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE
2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.020-2009-00546-00
AUTO 1 No. 2705**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **15** del mes **febrero** del año **2018** a las **9:30 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-636947 de propiedad de la demandada LEYDI JOHANA CHARA ROSERO.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de **(\$16.590.000.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de **(\$9.480.000.00 M/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE
2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.026-2015-00879-00
AUTO 1 No. 2708

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **14** del mes **febrero** del año **2018** a las **9:00 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-239610 de propiedad de la demandada LUCIA MENDEZ PEÑA y MIGUEL MUÑOZ GRANADOS.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de **(\$19.101.000.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de **(\$10.915.200.00 M/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE
2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.013-2015-00136-00
AUTO 1 No. 2709

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

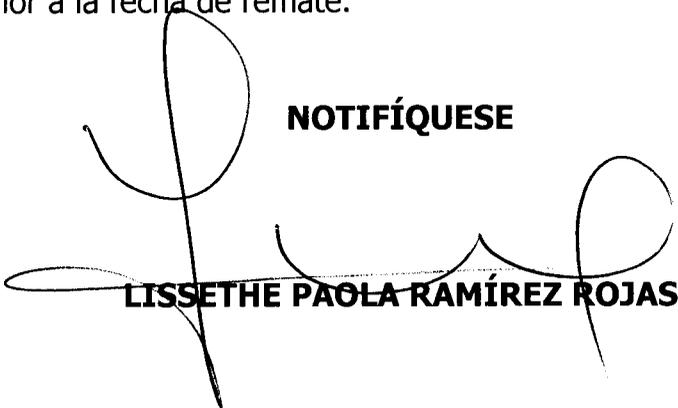
PRIMERO: SEÑALASE el día **13** del mes **febrero** del año **2018** a las **9:30 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-420382 de propiedad del demandado VICTOR MANUEL CHAVARRO MEDINA.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$4.032.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$2.304.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **211** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE**
2017

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2014-00693-00
AUTO 2 No. 6541

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia y teniendo en cuenta que existen dineros en la cuenta de este recinto judicial a favor del presente proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.810.731.00 a favor del presentante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO "CONSTRUFUTURO" señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.762.070, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002053726	20/06/2017	\$ 113.406,00
469030002053727	20/06/2017	\$ 113.406,00
469030002053729	20/06/2017	\$ 128.870,00
469030002053731	20/06/2017	\$ 121.344,00
469030002053732	20/06/2017	\$ 121.344,00
469030002053733	20/06/2017	\$ 121.344,00
469030002053734	20/06/2017	\$ 121.344,00
469030002053735	20/06/2017	\$ 121.344,00
469030002053737	20/06/2017	\$ 121.344,00
469030002053738	20/06/2017	\$ 137.891,00
469030002053739	20/06/2017	\$ 121.344,00
469030002053743	20/06/2017	\$ 121.344,00
469030002053744	20/06/2017	\$ 121.344,00
469030002053745	20/06/2017	\$ 121.344,00
469030002053746	20/06/2017	\$ 121.344,00
469030002053747	20/06/2017	\$ 137.891,00
469030002053748	20/06/2017	\$ 121.344,00
469030002053749	20/06/2017	\$ 129.823,00
469030002053750	20/06/2017	\$ 129.823,00
469030002053751	20/06/2017	\$ 129.823,00
469030002053752	20/06/2017	\$ 129.823,00
469030002053753	20/06/2017	\$ 129.823,00
469030002069976	24/07/2017	\$ 129.823,00
469030002082446	14/08/2017	\$ 129.823,00
469030002082447	14/08/2017	\$ 147.543,00
469030002085709	18/08/2017	\$ 129.823,00
469030002102564	20/09/2017	\$ 129.823,00
469030002118388	26/10/2017	\$ 129.823,00
469030002134226	27/11/2017	\$ 129.823,00
469030002134227	27/11/2017	\$ 147.543,00
TOTAL		\$3.810.731,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE
2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2014-00693-00
AUTO 1 No. 2701

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 5.000.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A NOVIEMBRE 2017	\$ 5.494.582.34
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 11.455.550.34

SON: ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

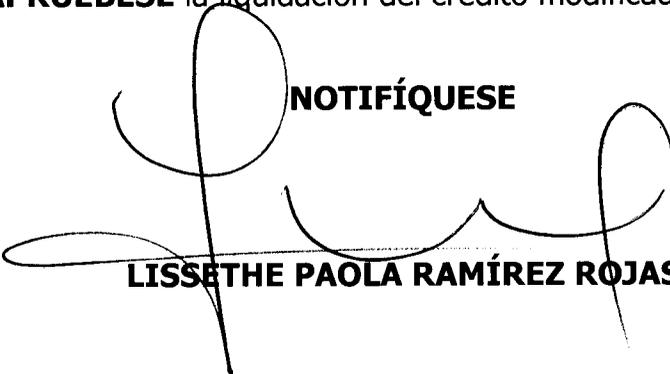
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$11.455.550.34)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2017**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 025-2014-00693-00
INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORALIS	TASA NOE	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MFR.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 5.000.000,00	19,85%	29,78%	2,40%	\$ 109.784,57	nov-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19,85%	29,78%	2,30%	\$	dic-13	\$	1,62%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19,45%	29,18%	2,10%	\$	ene-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19,45%	29,18%	2,10%	\$	feb-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19,45%	29,18%	2,10%	\$	mar-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$	abr-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$	may-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19,83%	29,45%	2,17%	\$	jun-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	jul-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	ago-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	sep-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19,17%	28,06%	2,13%	\$	oct-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19,17%	28,06%	2,13%	\$	nov-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19,17%	28,06%	2,13%	\$	dic-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$	ene-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$	feb-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$	mar-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$	abr-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$	may-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$	jun-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	jul-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	ago-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$	sep-15	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$	oct-15	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 5.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$	nov-15	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$	dic-15	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	ene-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	feb-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	21,89%	32,98%	2,40%	\$	mar-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	21,89%	32,98%	2,40%	\$	abr-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$	may-16	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$	jun-16	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$	jul-16	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$	ago-16	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$	sep-16	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$	oct-16	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$	nov-16	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$	dic-16	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$	ene-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$	feb-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$	mar-17	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$	abr-17	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$	may-17	\$	1,75%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$	jun-17	\$	1,75%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$	jul-17	\$	1,75%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$	ago-17	\$	1,75%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$	sep-17	\$	1,75%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$	oct-17	\$	1,75%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$	nov-17	\$	1,75%	0,06%	0	\$
\$ 5.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$	dic-17	\$	1,75%	0,06%	0	\$
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA										
\$ 5.494.582,34										
RESUMEN										
CAPITAL Adeudado										
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA										
\$ 5.000.000,00										
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS										
\$ 5.494.582,34										
INTERESES DE PLAZO										
\$ 960.968,00										
TOTAL - LIQUIDACION										
\$ 11.455.550,34										
SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES										
\$										

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No035-2014-00685-00
AUTO 2 No. 6543**

La abogada de la parte actora, allega escrito en el cual solicita fecha para la diligencia de remate arguyendo que se está tramitado el levantamiento del embargo que figura en el certificado de tradición, hecho que origino la suspensión de la anterior fecha, por lo que procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 444 numeral 1, 4 y 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009 encontrando que hasta que no se allegue el respectivo certificado de tradición en el cual conste el levantamiento del embargo del proceso Ejecutivo Prendario, no se accederá favorablemente a lo aquí solicitado,

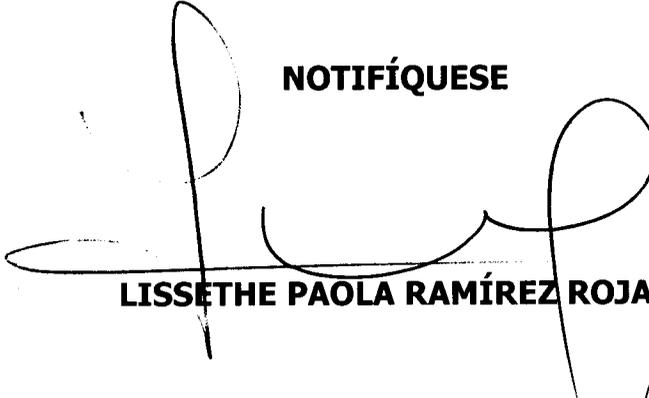
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de fijación de fecha de remate allegada por la parte actora, conforme a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE
2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2017-00215-00
AUTO 1 No. 2702

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 18 al 19, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE
2017**

7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 011-2015-00579-00

AUTO S2 No. 6552

En atención al incidente de nulidad interpuesto por el señor JUAN CAMILO ROMERO BURGOS en representación de la parte ejecutada y teniendo en cuenta lo manifestado, se procederá conforme lo establecido en el inciso tercero del artículo 129 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al señor JUAN CAMILO ROMERO BURGOS, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1.143.941.218 y licencia temporal No. 8417 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutado.

SEGUNDO: CORRASE Traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad formulado por la parte demandada para que se sirva manifestar lo que ha bien considere.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

SECRETARIA

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Itana Diana Lilian Ramirez
522514812

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 023-2016-00084-00
AUTO 2 No. 6539**

En atención al escrito allegado por la parte demandada en el cual solita el desarchivo y la reproducción de los oficios de desembargo, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

SEGUNDO: INDIQUESELE a la parte interesada que a folio 64 se encuentra el oficio No.05-01072 de fecha 21 de abril de 2017 pendiente por ser retirado para su respectivo diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 211 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE
2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

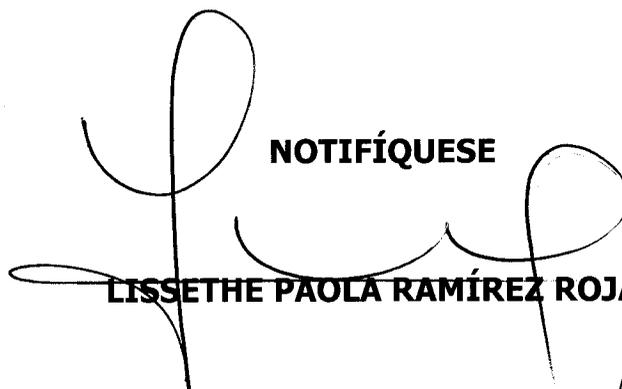
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 002-2013-00959-00
AUTO 1 No. 2676

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 58 al 59, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 211 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE**
2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 030-2010-00774-00

AUTO S2 No. 6553

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por el abogado ALVARO GARCIA QUIMBAYA en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

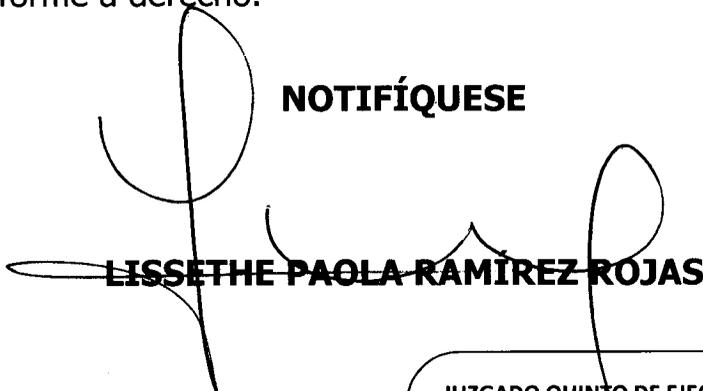
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2017**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Lisette Paola Ramirez
2017-11-30

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No.018-2014-00111-00
AUTO 2 No. 6546**

El abogado de la parte actora, allega el correspondiente avaluó elaborado por el perito José Ignacio Giraldo Bolaños, por lo que procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 444 numeral 1, 4 y 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009 encontrando que no se allegó el avaluó catastral junto con el dictamen pericial, razón por la cual previo a correr el respectivo traslado, deberá la parte actora subsanar lo aquí indicado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Previo a correr traslado al avaluó **REQUIERASE** a la parte interesada, para que alleguen el avaluó catastral conforme lo dispone en artículo 444 numeral 1 y 4 del C.G.P.

Cumplido lo anterior ingrésese al Despacho a fin de resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE
2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

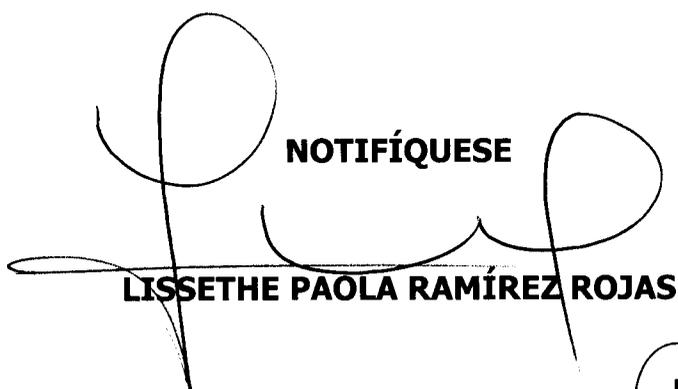
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2016-00772-00
AUTO 2 No. 6538

En atención al escrito allegado por la parte actora en el cual solita la reproducción de los oficios de inmovilización, el Juzgado,

DISPONE

ORDENESE la reproducción de los oficios No. 1366,1366 893, de fecha 02 de mayo de 2017, visible a folios 53 al 55, en el cual se da a conocer la orden impartida mediante auto de fecha 18 de abril de 2017 por el Juzgado de Origen.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 015-2014-00370-00
AUTO 2 No. 6540

Revisadas las actuaciones aquí surtidas y conforme a la información suministrada por el portal Web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 211 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE**
2017

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la dación en pago allegada a los autos; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes ni memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 015-2014-00370-00
AUTO 1 No. 2700

Como quiera que la dación en pago presentada se ajusta a los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C., y así mismo lo han acordado las partes en el presente asunto, al tenor de lo previsto en el artículo 1602 ibídem y procedente como resulta la terminación del proceso sólo una vez se realice el traspaso del vehículo de placas **DLU-430** y su correspondiente inscripción en la secretaría de tránsito y transporte de esta ciudad por parte del interesado (bien mueble sujeto a registro), a favor del cesionario demandante, en consideración a que la propiedad del mismo la ostenta en la actualidad la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la dación en pago celebrada entre el demandante cesionario **SENEN ZUÑIGA MEDINA** y la demandada **GLADYS ELENA RAYO**.

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción de la presente dación en pago sobre el vehículo de placas **DLU-430** ante la Secretaría de tránsito y Transporte de esta ciudad, de propiedad de la demandada **GLADYS ELENA RAYO** identificada con C.C. 38.988.474. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

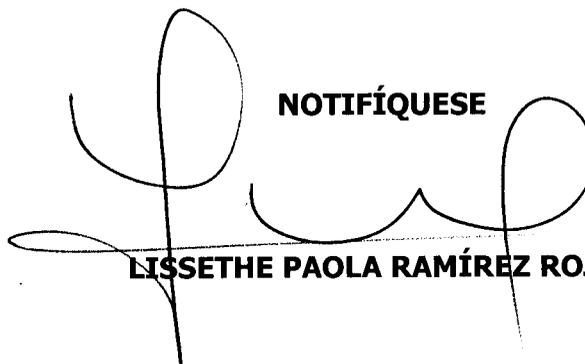
TERCERO: Previo el pago de los emolumentos de rigor, por secretaría **EXPÍDASE** las copias del contrato de dación en pago, conforme a lo preceptuado en el artículo 114 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente, dejando las constancias que sean de rigor.

CUARTO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, y que pesan sobre el vehículo de placas **DLU-430**, de propiedad de la referida demandada, únicamente para que surta los efectos jurídicos la dación en pago celebrada y allegada. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

QUINTO: PREVÉNGASE a las partes en el sentido de que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este despacho el certificado de tradición o la tarjeta de propiedad del automotor, a fin de dar por terminado el presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 211 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE**
2017

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda, con el fin de resolver la objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada. Sírvase Proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 017-2011-00815-00
AUTO S1 No. 2659**

I.- INTRODUCCION

Procede el Despacho a través del presente proveído a resolver la objeción formulada por el apoderado judicial de la parte demandada contra la liquidación de crédito que realizara el ejecutante.

II.- ANTECEDENTES

Habiéndosele corrido traslado a la liquidación de crédito presentada por el procurador judicial de la parte demandante, comparece en esta instancia los ejecutados por intermedio de su apoderado, objetando dicha liquidación al considerar que los intereses liquidados son excesivos y que los incrementos presentados año a año en los cobros de la administración de la copropiedad y en particular en el año 2012 al 2013 superaron el 7.79% siendo a su parecer algo ilegal al estar por encima del IPC de ese año, además de ser evidente el error al continuar el demandante liquidando con base en el 4.5% anual el incremento de la administración.

Además de lo anterior, esgrime que no se tuvo en cuenta el interés corriente y moratorio mes a mes establecido por la superintendencia financiera y lo ordenado en el mandamiento de pago, solicitando como consecuencia de ello, se declare probada la objeción incoada y en consecuencia se desestime la arrimada al proceso por la parte actora.

III.- CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que la liquidación del crédito ha de ceñirse necesariamente a lo dispuesto en el mandamiento de pago, a menos que éste sea reformado o modificado bien sea por el fallo que ordene seguir adelante la ejecución o, por la sentencia de segunda instancia; casos en los cuales, dicha liquidación debe cumplir lo dispuesto en ellos.

Tal liquidación corresponde a la operación aritmética de las sumas que deben imputarse; en otras palabras, se trata de cuantificar el capital y los intereses concentrados dentro de un proceso en el cual se ha dictado sentencia favorable al ejecutante, siendo entonces el resultado de lo ya definido pues mal puede pensarse realizar una liquidación del crédito dentro de un proceso en donde no se haya dictado sentencia y la misma no se encuentre en firme, o realizarla en un proceso donde las pretensiones hayan sido desestimadas.

Ahora bien, cuando por cualquier circunstancia, la mencionada liquidación no se realiza observando lo ordenado en el auto de apremio, que puede comprender capital, sanciones, intereses de plazo, de mora o ambos, etc., las partes, esto es,

tanto demandante como demandada, pueden dentro de los precisos términos contemplados en artículo 446 del C. G. P., objetarla; objeción que por supuesto, debe ir encaminada a demostrar al juez o a la contraparte (en caso de que sea éste quien la presentó) el error en que se incurrió en su liquidación, sin que sea dable exponer cualquier otro argumento.

Con respecto a las objeciones que pueden formularse contra la liquidación de crédito, solo pueden versar sobre la irregularidad sea por exceso o por defecto, que se presente cuando se cuantifique en una suma determinada el monto del capital y los intereses causados durante el transcurso del proceso, teniendo como norte para ello, lo dispuesto en el mandamiento de pago o en la sentencia si ésta lo modifica.

En virtud de lo anterior, y descendiendo al caso que nos ocupa, resulta importante indicar que los aquí demandados GREEN VALLEY C.I LTDA y JAVIER ENRIQUE ARREDONDO, se encuentran obligados a cancelar unas sumas de dinero por concepto de cuotas de administración con sus debidos intereses de mora, además de la cuota extraordinaria de mayo del 2011, tal y como obra en el mandamiento de pago visto a folio 26 del presente cuaderno, al auto interlocutorio No. 1310 del 27 de marzo de 2012 y a la sentencia No. 035 del 25 de agosto de 2015.

En esas condiciones entonces, hay que decir que la objeción presentada es marcadamente improcedente puesto que no se cuestiona la liquidación del crédito en la forma como arriba se dejó expuesto, sino que por el contrario, la parte objetante a través de la liquidación alternativa incluye valores que no fueron dispuestos en la orden ejecutiva tales como: cargos a cuenta, gastos procesales y aguinaldos, así como el incremento de la cuota de administración que pretende sea incorporado en la obligación aquí ejecutada, y por tal razón, la objeción está llamada al fracaso como así se declarará en esta providencia.

Ahora bien, encuentra el Despacho que en efecto la liquidación que es objeto de discusión tampoco se encuentra ajustada a las pretensiones de la demanda, a lo ordenado en el auto de apremio, en el auto interlocutorio No. 1310 del 27 de marzo de 2012 y a lo dispuesto dentro de la sentencia, ni conforme a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo tanto dicha liquidación no será atendida y como consecuencia de ello, este Juzgado procederá a modificar las comentadas liquidaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, lo cual arroja:

TOTAL – LIQUIDACION AL 30/06/2016	\$ 80.731.228.00
--	-------------------------

OCHENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la objeción presentada por la parte demandada, por las razones anteriormente expuestas.

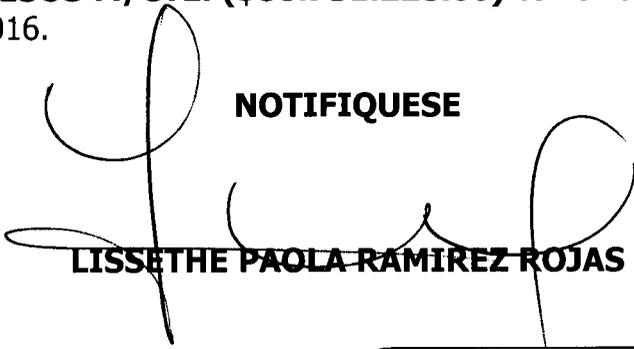
SEGUNDO: NO APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por no encontrarse conforme a derecho.

TERCERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **OCHENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$80.731.228.00)** como valor total del crédito al 30 de junio de 2016.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Municipalidad de Managua
Lissethe Paola Ramirez
SECRETARIA

LIQUIDACION DE CREDITO CUOTAS DE ADMINISTRACION

MES	VALOR CUOTA	TASA INTERES DE MORA	INTERESES DE MORA	SUBTOTAL AL 30/06/16
may-11	\$707.432	1,98	\$959.989	\$1.667.421
jun-11	\$707.432	1,98	\$945.978	\$1.653.410
jul-11	\$707.432	2,07	\$931.967	\$1.639.399
ago-11	\$707.432	2,07	\$917.290	\$1.624.722
sep-11	\$707.432	2,07	\$902.612	\$1.610.044
oct-11	\$707.432	2,15	\$887.935	\$1.595.367
nov-11	\$707.432	2,15	\$872.724	\$1.580.156
dic-11	\$707.432	2,15	\$857.512	\$1.564.944
TOTAL AL 30/06/16				\$12.935.463

MES	VALOR CUOTA	TASA INTERES DE MORA	INTERESES DE MORA	SUBTOTAL AL 30/06/16
ene-12	\$748.463	2,20	\$853.448	\$1.601.911
feb-12	\$748.463	2,20	\$836.963	\$1.585.426
mar-12	\$748.463	2,20	\$820.478	\$1.568.941
abr-12	\$748.463	2,26	\$803.994	\$1.552.457
may-12	\$748.463	2,26	\$787.068	\$1.535.531
jun-12	\$748.463	2,26	\$770.143	\$1.518.606
jul-12	\$748.463	2,29	\$753.218	\$1.501.681
ago-12	\$748.463	2,29	\$736.045	\$1.484.508
sep-12	\$748.463	2,29	\$718.871	\$1.467.334
oct-12	\$748.463	2,30	\$701.698	\$1.450.161
nov-12	\$748.463	2,30	\$684.503	\$1.432.966
dic-12	\$748.463	2,30	\$667.307	\$1.415.770
TOTAL AL 30/06/16				\$18.115.294

RAD. 017-2011-00815-00

MES	VALOR CUOTA	TASA INTERES DE MORA	INTERESES DE MORA	SUBTOTAL AL 30/06/16
ene-13	\$807.799	2,28	\$677.255	\$1.485.054
feb-13	\$807.799	2,28	\$658.807	\$1.466.606
mar-13	\$807.799	2,28	\$640.359	\$1.448.158
abr-13	\$807.799	2,29	\$621.911	\$1.429.710
may-13	\$807.799	2,29	\$603.399	\$1.411.198
jun-13	\$807.799	2,29	\$584.888	\$1.392.687
jul-13	\$807.799	2,24	\$566.377	\$1.374.176
ago-13	\$807.799	2,24	\$548.252	\$1.356.051
sep-13	\$807.799	2,24	\$530.127	\$1.337.926
oct-13	\$807.799	2,20	\$512.003	\$1.319.802
nov-13	\$807.799	2,20	\$494.267	\$1.302.066
dic-13	\$807.799	2,20	\$476.531	\$1.284.330
TOTAL AL 30/06/16				\$16.607.763

MES	VALOR CUOTA	TASA INTERES DE MORA	INTERESES DE MORA	SUBTOTAL AL 30/06/16
ene-14	\$853.333	2,18	\$496.536	\$1.349.869
feb-14	\$853.333	2,18	\$477.968	\$1.331.301
mar-14	\$853.333	2,18	\$459.400	\$1.312.733
abr-14	\$853.333	2,17	\$440.833	\$1.294.166
may-14	\$853.333	2,17	\$422.282	\$1.275.615
jun-14	\$853.333	2,17	\$403.731	\$1.257.064
jul-14	\$853.333	2,14	\$385.180	\$1.238.513
ago-14	\$853.333	2,14	\$366.882	\$1.220.215
sep-14	\$853.333	2,14	\$348.585	\$1.201.918
oct-14	\$853.333	2,13	\$330.287	\$1.183.620
nov-14	\$853.333	2,13	\$312.124	\$1.165.457
dic-14	\$853.333	2,13	\$293.962	\$1.147.295
TOTAL AL 30/06/16				\$14.977.766

MES	VALOR CUOTA	TASA INTERES DE MORA	INTERESES DE MORA	SUBTOTAL AL 30/06/16
ene-15	\$892.586	2,13	\$229.091	\$1.121.677
feb-15	\$892.586	2,13	\$210.057	\$1.102.643
mar-15	\$892.586	2,13	\$191.024	\$1.083.610
abr-15	\$892.586	2,15	\$171.990	\$1.064.576
may-15	\$892.586	2,15	\$152.816	\$1.045.402
jun-15	\$892.586	2,15	\$133.641	\$1.026.227
jul-15	\$892.586	2,14	\$114.466	\$1.007.052
ago-15	\$892.586	2,14	\$95.388	\$987.974
sep-15	\$892.586	2,14	\$76.311	\$968.897
oct-15	\$892.586	2,14	\$57.233	\$949.819
nov-15	\$892.586	2,14	\$38.155	\$930.741
dic-15	\$892.586	2,14	\$19.078	\$911.664
TOTAL AL 30/06/16				\$12.200.281

MES	VALOR CUOTA	TASA INTERES DE MORA	INTERESES DE MORA	SUBTOTAL AL 30/06/16
ene-16	\$911.104	2,18	\$121.359	\$1.032.463
feb-16	\$911.104	2,18	\$101.497	\$1.012.601
mar-16	\$911.104	2,18	\$81.635	\$992.739
abr-16	\$911.104	2,26	\$61.773	\$972.877
may-16	\$911.104	2,26	\$41.182	\$952.286
jun-16	\$911.104	2,26	\$20.591	\$931.695
TOTAL AL 30/06/16				\$5.894.661

TOTAL LIQUIDACION	80.731.228.00
--------------------------	----------------------